

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, dirigida a doña Ana García García por no ocupación de la vivienda sita en Bda. Los Casinis, C/ Jerez Perchet, núm. 8-4.º O, de Málaga (Expte. MA-7040/39).

Visto el expediente correspondiente a la vivienda sita en Bda. Los Casinis, C/ Jerez Perchet, núm. 8-4.º O, de Málaga.

Resultando: Que la expresada vivienda es propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, construida al amparo del expediente MA-7040/39, para su adjudicación en calidad de arrendamiento, por lo que la misma se halla sujeta al régimen propio vigente por el que se rigen las viviendas de protección oficial, así como a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Resultando: La citada vivienda le fue adjudicada en su día a doña Ana García García.

Resultando: Que mediante inspección realizada por el servicio de esta Delegación Provincial, en visita girada a la vivienda con fecha 25 de octubre de 2000, se comprueba que la misma se encuentra sin ocupar por su titular, habiendo procedido a la cesión de la misma.

Considerando: Que a la vista de lo señalado hay un claro y evidente incumplimiento de la cláusula 5.ª de las estipulaciones del contrato de arrendamiento suscrito en su día por la Sra. García García en el que queda prohibido: «La vivienda objeto del presente contrato habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente...».

Considerando: Igualmente hay un claro y evidente incumplimiento de la cláusula 6.º 2 donde queda prohibido el subarriendo oculto o manifiesto de la totalidad o parte de la vivienda adjudicada, así como la cesión de la misma por el adjudicatario, incluso a título no oneroso, siendo considerado como condición resolutoria expresa del contrato de arrendamiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Considerando: Que la «presunta cesión» efectuada por parte de la Sra. García García a favor de los ocupantes ilegales actuales de la vivienda hace suponer que ha prescindido total y absolutamente del procedimiento que para poder acceder a la adjudicación de una vivienda de promoción pública que establece el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, en el que establece entre su articulado «Que serán los Ayuntamientos del término municipal donde radique la vivienda, los que tengan la competencia directa para proceder al estudio de las solicitudes y baremación de las mismas... y posteriormente la Comisión Provincial de Vivienda elaborará la lista definitiva de adjudicatarios».

Considerando: Que a la vista de ello se formuló propuesta de resolución de rescisión de contrato, procediéndose a su notificación a través de su publicación en el BOJA núm. 47, de 24 de abril de 2001, así como a su publicación en Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga. Sin que por el momento se haya formulado alguna alegación al respecto.

Considerando: Que por todo lo que antecede y en uso de las atribuciones que por Decreto número 87/1984, de 3 de abril, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía me son conferidas, se dicta la siguiente Resolución:

ACUERDA

En mérito a lo expuesto, se dicta la presente resolución por la que se acuerda la rescisión del contrato de la vivienda en cuestión, otorgándole un plazo de un mes para la entrega

de las llaves en la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 5 de octubre de 2001.- El Delegado, Enrique Salvo Tierra.

RESOLUCION de 9 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, dirigida a doña Remedios Carvajal por no ocupación de la vivienda sita en C/ Alonso de Mudarra, núm. 52, de Málaga (Expte. MA-7065/14).

Resolución sobre el expediente MA-7065, Cta. núm. 14, referente a la adjudicataria doña Remedios Carvajal Mancera.

Mediante escrito remitido por el Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 28 de junio de 2000, se tiene conocimiento de la situación de irregularidad en que se encuentra la vivienda sita en Bda. La Noria-Churriana, C/ Alonso de Mudarra, núm. 52, de Málaga.

Extremo que fue igualmente corroborado en visita de inspección girada a la vivienda por personal de esta Delegación donde se pudo comprobar que la misma no se encuentra habitada por su adjudicatario.

Para la decisión más oportuna, a través de esta resolución, se hace necesario establecer los antecedentes y hechos que concurren en el presente expediente.

Primero. Con fecha 1 de abril de 1997, se suscribió contrato de arrendamiento con doña Remedios Carvajal Mancera, referente con la vivienda sita en Bda. La Noria-Churriana, C/ Alonso de Mudarra, núm. 52, de Málaga.

En la cláusula 5.ª del citado contrato se establece la obligación por parte del adjudicatario de dedicar la vivienda objeto del presente expediente a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Tal como ha sido expuesto anteriormente, en visita girada a la vivienda, se ha podido comprobar que la misma no es objeto de ocupación habitual y permanente por parte de su adjudicataria. Teniéndose constancia según se desprende del informe emitido por el Servicio de Inspección de esta Delegación de fechas 13 y 20 de febrero de 2001, en el que manifiestan los vecinos que la vivienda se encuentra sin ocupar de forma habitual por su adjudicataria, ya que únicamente aparecen por ella para limpiarla de vez en cuando.

Tercero. Dado el carácter eminentemente social que tienen las viviendas de promoción pública, ya que son promovidas con dinero público. Entendemos que para ser titular de una vivienda de esas características deberán de cumplirse rigurosamente los requisitos que al respecto establece el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y por el que se establece el procedimiento para acceder a viviendas de promoción pública.

Cuarto. Igualmente, hemos de señalar que el Decreto 416/90, de 26 de diciembre, establece con toda claridad que el incumplimiento de las obligaciones como titulares de vivienda de promoción pública será considerado como condición resolutoria del contrato de arrendamiento.

Quinto. Que mediante publicación en el BOJA núm. 78, de 10 de julio de 2001, y en Edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga, se procedió a la publicación de propuesta de resolución de rescisión de contrato contra la adjudicataria doña Remedios Carvajal Mancera. Todo ello ante la imposibilidad de la notificación personal correspondiente. Sin que por el momento se haya formulado ninguna alegación al respecto.

Sexto. Que por todo lo que antecede y en uso de las atribuciones que por Decreto número 86/1984, de 3 de abril, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía me son conferidas, se dicta la siguiente Resolución:

ACUERDA

En mérito a lo expuesto, se dicta la presente resolución por la que se acuerda la rescisión del contrato de la vivienda en cuestión, otorgándole un plazo de un mes para la entrega de las llaves en la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 9 de octubre de 2001.- El Delegado, Enrique Salvo Tierra.

EDICTO de 25 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución del contrato de arrendamiento que se cita.

Expediente: RC-HU-4-AR. Cuenta: 12. Grupo: HU-0991/Puebla de Sanabria-Puebla de Sanabria, 25 1 I (Huelva).

Con fecha de 1.10.01 se inició y fue declarado de urgencia el presente expediente de resolución del contrato de arrendamiento contra Baldomero Martínez Cazorla por la siguiente causa de resolución contractual:

No dedicar la vivienda de referencia a domicilio habitual y permanente, lo que constituye falta muy grave conforme al art. 56 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre. Esta causa está prevista en el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, como causa de resolución contractual y, por lo tanto, de desahucio.

Por la presente se le notifica la existencia del procedimiento y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, para efectuar las alegaciones que estime oportunas, proponer y practicar pruebas. De no efectuarlo se tendrá por decaído su derecho, conforme al art. 76, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de octubre de 2001.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

EDICTO de 25 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución del contrato de arrendamiento que se cita.

Expediente: RC-HU-7-AR. Cuenta: 10. Grupo: HU-0936/Zamora-Melilla 5 2 B (Ayamonte).

Con fecha 1.10.01 se inició y fue declarado de urgencia el presente expediente de resolución del contrato de arrendamiento contra José C. Martín Fernández por la siguiente causa de resolución contractual:

No dedicar la vivienda de referencia a domicilio habitual y permanente, lo que constituye falta muy grave conforme al art. 56 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre. Esta causa está prevista en el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, como causa de resolución contractual y, por tanto, de desahucio.

Por la presente se le notifica la existencia del procedimiento y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, para efectuar las alegaciones que estime oportunas, proponer y practicar pruebas. De no efectuarlo, se tendrá por decaído su derecho, conforme al art. 76, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de octubre de 2001.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

EDICTO de 25 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución del contrato de arrendamiento que se cita.

Expediente: RC-HU-8-AR. Cuenta: 44. Grupo: HU-7008/Avenida Parque Central-Avda. Parque Central 25 1 I (Isla Cristina).

Con fecha 1.10.01 se inició y fue declarado de urgencia el presente expediente de resolución del contrato de arrendamiento contra Antonio Yaque Moreno por la siguiente causa de resolución contractual:

No dedicar la vivienda de referencia a domicilio habitual y permanente, lo que constituye falta muy grave conforme al art. 56 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre. Esta causa está prevista en el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, como causa de resolución contractual y, por tanto, de desahucio.

Por la presente se le notifica la existencia del procedimiento y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de la presente resolución, para efectuar las alegaciones que estime oportunas, proponer y practicar pruebas. De no efectuarlo, se tendrá por decaído su derecho, conforme al art. 76, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de octubre de 2001.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

EDICTO de 25 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre resolución del contrato de arrendamiento que se cita.

Expediente: RC-HU-2-AR. Cuenta: 23. Grupo: HU-0968/Almendro, 23 (Cartaya).

Con fecha 1.10.01 se inició y fue declarado de urgencia el presente expediente de resolución del contrato de arrendamiento contra Sebastián Díaz Borrero por la siguiente causa de resolución contractual:

No dedicar la vivienda de referencia a domicilio habitual y permanente, lo que constituye falta muy grave conforme al art. 56 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre. Esta